

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 12</b>

**EST-VCT-GIAM-130**

**ESTADO No. 130**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7: 30 a.m., de hoy 06 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	501213	MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S - LEIDY JHOANA PIEDRAHITA ESCOBAR	03/08/2021	RESOLUCIÓN GCTM N.º 879	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – CORREGIR la Resolución RES-210-3518 del 11/06/2021, en el sentido de que la razón social de la sociedad proponente es MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S y no MEGA CUADRADO S.A.S como erradamente se consignó en el acto administrativo <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> -. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> –Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los interesados de las solicitudes relacionadas en el anexo 1 que hacen parte integral del presente auto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18991	ANA MARIA TORRES PIQUE - MARIA LOURDES TORRES PIQUE - JUANITA TORRES PIQUE - BÁRBARA MARINA CUBILLOS COLMES - YOLANDA CUBILLOS COLMENARES - GERMÁN CUBILLOS COLMENARES - GILMA CUBILLOS COLMENARES - JAIRO CUBILLOS COLMENARES - HENRY CUBILLOS COLMENARES - ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS COLMENARES - RUBY CUBILLOS COLMENARES -	04/08/2021	GET N.º 104	<b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por los titulares como requisito para optar al Derecho de Preferencia en la Licencia de Explotación <b>No.18991</b> , presentado el día 18 de marzo de 2016 mediante radicado No. 20165510093902 y sus complementos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 133 del 03 de agosto de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero y lo expuesto en la parte motiva del presente auto, remitir el presente Acto Administrativo al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que de acuerdo a su competencia, declare el desistimiento de la solicitud de Derecho preferencia en la Licencia de Explotación No. 18991, teniendo en cuenta que la información presentada no subsanó de forma satisfactoria los requerimientos realizados en los actos administrativos emitidos para este trámite, y que fueron debidamente notificados. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores <b>ANA MARIA TORRES PIQUE, MARIA LOURDES TORRES PIQUE, JUANITA TORRES PIQUE, BÁRBARA MARINA CUBILLOS COLMES, YOLANDA CUBILLOS COLMENARES, GERMÁN CUBILLOS COLMENARES, GILMA CUBILLOS COLMENARES, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, HENRY CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS COLMENARES, RUBY CUBILLOS COLMENARES Y LIZETT CUBILLOS COLMENARES</b> , titulares de la Licencia de Explotación <b>No.18991</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

		LIZETT CUBILLOS COLMENARES			
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	CCM-103-012	EUGENIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ	04/08/2021	GET N.º 105	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado como obligación contractual, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 134 del 3 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere por una sola vez</b> al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012, para que allegue las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 134 del 3 de agosto de 2021, en su numeral 3.1.3 en los siguientes aspectos: <b>1.</b> Allegar nuevamente el plano 1, del área definitiva del polígono, a escala 1:10.000, con curvas de nivel cada 10 m, con las tablas de coordenadas, la numeración de los vértices de los polígonos, en coordenadas de Gauss, además corregir la escala gráfica ya que no concuerda con la escala numérica. De acuerdo a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. <b>2.</b> Presentar de nuevo el plano 2, de la delimitación definitiva del área de explotación del polígono, a escala 1:1.000 y curvas de nivel cada 1 m, con coordenadas planas de Gauss, completar las curvas de nivel para toda el área del plano y rectificar la escala gráfica ya que no concuerda con la escala numérica. De acuerdo a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. <b>3.</b> Anexar nuevamente el plano 3, de la topografía del área del polígono, a escala 1:1.000, y curvas de nivel cada 1m, con coordenadas planas de Gauss, completar las curvas de nivel para toda el área del plano, y corregir la escala gráfica y numérica, ya que no coinciden. De acuerdo a los Términos de Referencia de la Resolución 414 de 2014 y a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. <b>4.</b> Se reitera la presentación del plano 4 de geología regional, del área del polígono a escala 1:10.000, con curvas de nivel cada 10m o 25 m, ubicar el polígono de estudio, colocar la norte, corroborar las Formaciones descritas que estén de acuerdo a las del numeral 2.5.1.1, del documento técnico, presentar el plano con coordenadas planas de Gauss, corregir la escala numérica ya que no concuerda con la escala gráfica tanto en perfil como en planta. Adicionar al perfil geológico el nombre de las Formaciones y las escalas vertical y horizontal, con la descripción litológica de las mismas, ubicar la dirección y graficar la falla inversa, el anticlinal, el sinclinal y los mantos de carbón que están dentro del área. De acuerdo a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. <b>5.</b> Allegar el plano de Geología Estructural, tanto Regional como Local, con las</p>

estructuras que se describen en la teoría de la Geología Regional. De acuerdo a los Términos de Referencia de la Resolución 414 de 2014 y a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **6.** Presentar de nuevo el plano 5, de la geología local a escala 1:1.000 y curvas de nivel a 1 m. con las curvas de nivel completas en el plano, colocar la norte, aclarar las Formaciones descritas y que estén de acuerdo al numeral 2.5.3, del documento técnico, allegar con coordenadas planas de Gauss, corregir la escala numérica ya que no concuerda con la escala grafica tanto en el corte como en planta, al perfil geológico ubicarle las escalas vertical y horizontal y el nombre de las Formaciones, como también la descripción litológica de las mismas, además ubicar la dirección y los mantos que están dentro del área del polígono. De acuerdo a los Términos de Referencia de la Resolución 414 de 2014 y a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **7.** Allegar las coordenadas de las muestras ubicadas en el plano 8, colocar curvas de nivel y la norte, presentar el plano con coordenadas planas de gauss, corregir la escala numérica ya que no concuerda con la escala gráfica. Además, anexar los análisis químicos de carbón de los Mantos Dos, Cuatro y Cinco, y el certificado de calidad del laboratorio que realizó dichos análisis. De acuerdo a los Términos de Referencia de la Resolución 414 de 2014 y a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **8.** Anexar la base de datos del modelo geológico realizado en el software AutoCAD Civil 3D, con la información del programa Leapfrog Geo 6.6, para su validación, en cuanto a la topografía, túneles, mantos y demás información utilizada en la construcción del modelo geológico y presentar el plano del Modelo Geológico Conceptual. **9.** Allegar el plano del Modelo Estructural, y el software que utilizó para la elaboración del modelo **10.** Presentar el Estudio Geotécnico del Macizo Rocoso, ya que no allega las características de discontinuidades, (continuidad, rugosidad, separación, meteorización, relleno y condiciones de agua), diagramas de polos, número de familias, análisis de esfuerzos gravitacionales en la sección de las labores, análisis de desplazamientos verticales y análisis del factor de resistencia, de cada uno de los mantos explotados. Además, allegar ensayos de compresión simple o carga puntual y ensayos de propiedades físico mecánicas (humedad, densidades) de los materiales de sector, para establecer una clasificación del macizo rocoso, en términos del RQD, RMR y GSI. **11.** Presentar los planos de la Estimación de los Recursos Medidos, Indicados e Inferidos de los Mantos de Carbón Uno, Dos, Cuatro y Cinco, a escala 1:1.000 y curvas de nivel a 1 m. completar las curvas de nivel en la presentación del plano, colocar la norte, coordenadas planas de gauss y corregir las escalas ya que la numérica no concuerda con la escala gráfica. De acuerdo a los Términos de Referencia de la Resolución 414 de 2014 y a la Resolución

40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **12.** Corregir el plano 6.3, de perfiles ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica. **13.** Presentar el Estudio hidrológico del área, se debe allegar como mínimo es un análisis detallado con datos tomados de las correspondientes estaciones meteorológicas de la zona (por lo menos de los últimos 20 años), y determinar las características hidrológicas del área contratada, evaluar el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarán por efecto de la escorrentía superficial, de tal forma que toda esta información sea útil para diseñar las obras y sistemas de manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. **14.** Allegar el Estudio Hidrogeológico, para determinar el comportamiento de las formaciones geológicas ante la acción del agua y de la explotación misma, esta información se debe considerar en el planeamiento minero y en la seguridad de la mina. Además, debe delimitar las zonas de recarga y zonas de descarga hídrica, como también localizar los puntos de inventario de agua (aljibes, nacimientos, reservorios, pozos profundos etc). El plano se debe llegar a escala 1:2.000 o 1:2.500 y curvas de nivel cada 2 m, mostrando las unidades hidrogeológicas de la zona, como acuíferos y acuitardos, ubicar la norte, corregir la escala grafica ya que no concuerda con la escala numérica y las coordenadas deben ser planas de gauss. De acuerdo a la resolución 40600 de 2015, presentación de planos y mapas aplicados a la minería, ya que este no está anexo a la información allegada por el titular. **15.** Presentar la descripción del Estudio Geomorfológico, y corregir el plano 11, ya que no presenta la norte, rectificar la escala grafica ya que no concuerda con la escala numérica, y allegarlo con coordenadas planas de gauss. De acuerdo a los Términos de Referencia de la Resolución 414 de 2014 y a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **16.** Presentar los planos de contornos estructurales, de cada uno de los mantos que están dentro del polígono, con sus áreas superficiales y las tablas de cantidades de carbón, a escala 1:2.000. De acuerdo a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. De acuerdo a los Términos de Referencia de la Resolución 414 de 2014 y a la Resolución 40600 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. **17.** Allegar los ensayos de laboratorio de las densidades que utiliza para la Estimación de los Recursos Medidos e Indicados, ya que en la información presentada no los allegó. **18.** Presentar la fecha efectiva de la Estimación de los Recursos Mineros Medidos e Indicados. **19.** Los planos presentados deben venir firmados por el profesional que los elabora, en AutoCAT y PDF, esto con el fin de verificar las escalas, distancias y coordenadas del polígono. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación

					<p>de las Reservas que se allegue, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Se <b>Requiere</b> al titular del Subcontrato de Formalización Minera <b>No. CCM-103-012</b>, para que se ajuste y allegue la información sobre la estimación de recursos y reservas Minerales del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC, de acuerdo a lo previsto en Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> <b>Informar</b> a al titular del Subcontrato de Formalización Minera <b>No. CCM-103-012</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> <b>Solicitar</b> a al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012, se informe a esta entidad el estado del trámite ambiental asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería- ANM, remitir a la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – CAR, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señor Eugenio Castañeda González titular en calidad de subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION GALERAZAMBA</b>	<b>UHE-12061X</b>	<b>CABRALES PAFFEN S.A.</b>	<b>03/08/2021</b>	<b>VSC N.º 112</b>	<p>DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. <b>PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A.</b>, titular del contrato de concesión <b>UHE-12061X</b>, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que una vez notificado el presente Auto, de forma <b>INMEDIATA</b> proceda a suspender cualquier actividad de explotación de sal adelantada dentro del área del título minero UHE-12061X o en su defecto, proceda a promover los amparos administrativos a que haya lugar contra los explotadores ilegales de sal, bien ante el Alcalde Municipal de Santa Catalina, Bolívar o bien ante la Agencia Nacional de Minería a su elección, conforme lo establecido el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001, toda vez que a la fecha el título minero no cuenta con licencia ambiental aprobada por la</p>

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE–**, ni tampoco con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera. **SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.**, titular del contrato de concesión **UHE-12061X**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el estricto termino de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente Auto, proceda a explicar a esta Autoridad Minera, porque está realizando o permitiendo que terceros adelanten la explotación de sal en el área del título minero UHE-12061X, no contando el mismo con licencia ambiental aprobada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE–**, ni tampoco con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera, sin haberse promovido de su parte, los correspondientes amparos administrativos en contra de los explotadores ilegales de sal, bien ante el Alcalde Municipal de Santa Catalina, Bolívar o bien ante la Agencia Nacional de Minería a opción del interesado, tal como lo prevé el artículo 307 del Código de Minas. **TERCERO: OFICIAR a ALCALDÍA DE SANTA CATALINA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para que, en el marco de sus funciones y competencias legales y reglamentarias y específicamente, en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, proceda una vez notificado el presente Auto, con la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la explotación ilegal de sal adelantada en el área del título minero UHE-12061X. **CUARTO: OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE–**, para que en el marco de sus funciones y competencias legales y reglamentarias, adelante las acciones a que haya lugar, frente a la explotación de sal adelantada en el área del título minero UHE-12061X, sin previo otorgamiento de licencia ambiental. **QUINTO: OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, en el marco de sus funciones y competencias legales y reglamentarias, adelante las acciones a que haya lugar frente a la explotación de sal adelantada en el área del título minero UHE-12061X, de conformidad con los artículos 338 del Código Penal y 67 del Código de Procedimiento Penal Colombiano. **SEXTO: OFICIAR al MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que, en el marco de sus funciones y competencias legales y reglamentarias, adelante las acciones a que haya lugar frente a la explotación de sal adelantada por menores de edad en el área del título minero UHE-12061X. **SEPTIMO: OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-** para que, en el marco de sus funciones y competencias legales y reglamentarias, adelante las acciones a que haya lugar frente a la explotación de sal adelantada por menores de edad en el área del título minero UHE-12061X. **OCTAVO:** Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad **CABRALES PAFFEN S.A.**

					Señor <b>GABRIEL CABRALES PAFFEN</b> , quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico <a href="mailto:gerencia@cabralespaffen.com">gerencia@cabralespaffen.com</a> , informándole que se ha proferido el presente Auto. <b>NOVENO:</b> Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TCQ-15061</b>	<b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b>	<b>04/08/2021</b>	<b>AUT-210-2919</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> -CONCEDER a la sociedad proponente <b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b> identificada con NIT 900131329 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto No. AUT-210-2546 del 01/JUN/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>TCQ-15061</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502173</b>	<b>COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>04/08/2021</b>	<b>AUT-210-2918</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA</b> identificada con NIT No. <b>9014104761</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502173. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo

					1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>502110</b>	<b>CONSORCIO VÍAS DE MOCOA</b>	<b>04/08/2021</b>	<b>AUT-210-2924</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR al Consorcio vías de Mocoa identificado con NIT 9014622347 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrá de utilizarse, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 14/JUL/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. <b>502110</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notifíquese por estado al (los) solicitante (s), para que en los términos indicados proceda (n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PC4-11021</b>	<b>CARLOS ERNESTO LOPEZ PINEROS - RODOLFO GUEVARA LOPEZ - IVAN MAURICIO VEGA MOJICA - COLTRANSACCIONES READY S.A.S, representado</b>	<b>04/08/2021</b>	<b>AUT-210-2920</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir a los proponentes <b>CARLOS ERNESTO LOPEZ PINEROS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>19322537</b> , <b>RODOLFO GUEVARA LOPEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>4108303</b> , <b>IVAN MAURICIO VEGA MOJICA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>74376892</b> , <b>COLTRANSACCIONES READY S.A.S</b> identificado con NIT No. <b>900423219</b> representado legalmente por <b>JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>7220775</b> , <b>JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>7220775</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA

		legalmente por JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA - JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA			Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PC4-11021 PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502171	SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGO	04/08/2021	AUT-210-2917	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la proponente <b>SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 5223761</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total ofaltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502171. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de

					Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500871</b>	<b>LUIS ARCANGEL NAVARRETE NAVARRETE</b>	<b>04/08/2021</b>	<b>AUT-210-2916</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> al proponente <b>LUIS ARCANGEL NAVARRETE NAVARRETE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80295834</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500871. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502167</b>	<b>CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>04/08/2021</b>	<b>AUT-210-2915</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> proponente <b>CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S. A.S. identificada con NIT No. 900076077</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502167. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 12 - de 12</b>

					<p>de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 .</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

**\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **06 de agosto de 2021** siendo las 4: 30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo